

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1377

16 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el Artículo 6 como 7 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales", a los fines de incluir nuevos requisitos para verificar las horas trabajadas en una computadora y facturadas al Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, los avances tecnológicos en el ambiente laboral han cobrado gran importancia, aumentando la eficiencia en el trabajo cuando se utilizan correctamente. Sin embargo, este no es siempre el caso, en tiempos recientes la preocupación por el uso inapropiado de la tecnología ha cobrado importancia y vigencia. Esta práctica inadecuada comúnmente lo vemos en la sobrefacturación de horas laborables. La sobrefacturación se genera regularmente en los sectores de tecnología de la información, consultoría, servicios jurídicos, entre otros servicios profesionales, debido a que no se usan los métodos correctos para verificar la precisión de la facturación, por tanto, la transparencia de las empresas y servicios profesionales contratada por las agencias y entidades gubernamentales se ve afectada.

Desgraciadamente existen entidades y personas que han utilizado esto para sacar provecho facturando horas por realizar actividades no relacionadas a su contratación. Por ejemplo, el Inspector General del Pentágono de los Estados Unidos encontró que un subcontratista del Departamento de Defensa federal registró en su hoja de asistencia que trabajó unas 1,208 horas en solamente 12 días. Por otro lado en 2012, la compañía *Science Applications International Corp*, una compañía Fortune 500, le cobró a la Ciudad de Nueva York \$692 millones en un solo proyecto municipal. Estos son tan solo algunos ejemplos que nos demuestran que debemos mejorar nuestro sistema de contabilidad dentro de nuestras agencias y entidades gubernamentales. Esquemas como estos le cuestan al pueblo cientos de millones, sino miles de millones de dólares en fondos públicos que son necesarios para el verdadero mejoramiento de nuestra sociedad.

Por tal razón es necesario implementar un sistema de contabilidad cibernética que nos ayude a monitorear la productividad y el trabajo de aquellos servicios profesionales que han sido contratados por entidades gubernamentales. Estos sistemas de contabilidad cibernética son utilizados para monitorear el trabajo hecho, puede también aumentar su nivel de productividad. Además, verificar que tal contratista no esté mal utilizando sus horas laborales haciendo actividades personales en la computadora como hacer compras en línea, jugar juegos electrónicos, hablar con amigos, ver vídeos o trabajar para otro patrono.

Al exigir a los proveedores de servicios profesionales que utilicen un programa de computadora que periódicamente tome capturas de pantalla (“screenshots”) del trabajo que se realiza y proporcione el estado de costos automatizado en tiempo real de las tareas clave, podemos aumentar significativamente nuestra capacidad para administrar proyectos complejos, al tiempo que protegemos la veracidad de las facturas.

La actualización de los sistemas de información y otros proyectos complejos siempre será un desafío, pero podemos trabajar para fortalecer la capacidad general de administración de proyectos de tecnología de la información de nuestro gobierno con

nuevas herramientas tecnológicas poderosas de transparencia y verificación de facturación diseñadas para prevenir el fraude en la factura.

Es por todo lo antes expuesto que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un nuevo mecanismo para cotejar las facturas de los contratistas del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 237-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 6 – Programa de computadora*

4 *Este artículo se aplicará solo a un contrato por o en nombre de cualquier departamento,*
5 *agencia, corporación pública o cualquier subdivisión del Gobierno de Puerto Rico, para*
6 *servicios profesionales o técnicos que excedan los cien mil dólares (\$100,000.00). Un*
7 *contrato sujeto a este artículo debe requerir que un contratista use un programa de*
8 *computadora para verificar que las horas trabajadas en una computadora y facturadas al*
9 *Gobierno de Puerto Rico según el contrato sean verificadas. El contrato debe especificar*
10 *que la agencia no pagará las horas trabajadas en una computadora, a menos que esas*
11 *horas sean verificadas por el programa de computadora o por los datos recopilados por el*
12 *programa de computadora. El programa de computadora debe hacer lo siguiente:*

13 (1) *Recopilar automáticamente datos de verificación de la actividad financiada por el*
14 *estado mediante el seguimiento de la frecuencia total de pulsaciones de teclas y*
15 *eventos del mouse y tomar una captura de pantalla (“screenshot”) al menos una*
16 *vez cada tres minutos;*

1 (2) No debe grabar ningún dato privado o confidencial de las personas, de
2 conformidad con las leyes federales y de Puerto Rico;

3 (3) Permitir a la agencia o al auditor de la agencia tener acceso en tiempo real o
4 retroactivo a los datos recopilados o proporcionados por el programa de
5 computadora; y,

6 (4) Proveer a la agencia o al auditor de la agencia el estado del costo automatizado en
7 tiempo real de cada tarea sin costo adicional.

8 La entidad gubernamental proveerá un listado de programas de computadora disponibles;
9 sin embargo, esto no limitará a que el contratista adquiriera otro programa de su
10 preferencia que haga un trabajo similar siempre y cuando lo notifique a la entidad
11 gubernamental. El contratista será el propietario de los datos y deberá almacenar la
12 información recopilada por un periodo de siete (7) años. Además, le proveerá a la agencia
13 o al auditor de la agencia acceso a la información de ser solicitado sin costo alguno.”

14 Sección 2.- Se renumera el Artículo 6 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada como
15 como Artículo 7.

16 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación.

17